

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales
Palmira, octubre 13 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00431-00

Palmira, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS TUTAL RENDON, se advierte que, existiendo dos herederos ciertos de la señora María Cruz Jaramillo Tobar, la demanda no se dirige contra estos; todo en aras de prever nulidades, tal como lo observara la Corte Suprema de Justicia en sentencias de 6 de Octubre de 1999¹, y Septiembre 22 de 1999².

De otro lado, observamos que nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión de la señora María Cruz Jaramillo Tobar ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE**

¹ M.P. Dr. Trejos Bueno.

² Mp. Dr. Santos Ballesteros.

HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que promueve el señor LUIS CARLOS TUTAL RENDON, contra Herederos inciertos e indeterminados de la señora María Cruz Jaramillo Tobar.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO RAMOS MANZANO, portador de la C.C. No.16247921, e inscrito ante el C. S de la J., con TP.18259, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff21667b37e0db94b4a252643104b118ea3571593008737b686f17e0ba1bf53d**

Documento generado en 15/10/2021 12:04:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>